

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00049-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allegó escrito de fecha 26 de abril de 2023, en el cual se encuentra la constancia de notificación personal de la parte demandada **FUNDACION MI NUEVO HOGAR**

Advierte el despacho que no tendrá por notificado a la parte demandada toda vez que, se evidencia en el plenario inconsistencia en la constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección electrónica del mismo, por parte de la empresa Servientrega S.A., toda vez que en la constancia aportada, en la parte del acuse de recibo se encuentra plasmado lo siguiente:

“Apr 25 08:14:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[14601]: 223A412487EE: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.97]:25, delay=3, delays=0.09/0.04/0.71/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [Internallid=83481279341906, Hostname=MW4PR17MB4620.namprd17.prod.outlook.com] 50707 bytes in 0.203, 243.862 KB/sec Queued mail for delivery)”
(subrayado del Despacho).

En el pie de pagina de mismo documento (Fl. 03 Dcto 12 Cuaderno Principal) se indica lo siguiente:

*Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase **“Queued mail for delivery”** se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje (...)*

Debía entonces la parte demandante adjuntar constancia en la cual el despacho tuviera la posibilidad de constatar que la notificación personal resultó efectiva.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **FUNDACION MI NUEVO HOGAR** aportando la constancia de envió, verificando como fue señalado en las observaciones que realmente fue recibida, en cumplimiento con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

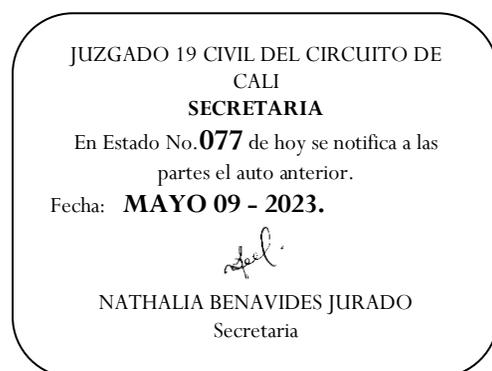
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 26 de abril de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado a la parte demandada **FUNDACION MI NUEVO HOGAR** por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada **FUNDACION MI NUEVO HOGAR**. Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ab9f2e6e29b1ec1361c0fe4b33095cca98d129af7480f8be9d8402a5cbc4d4**

Documento generado en 08/05/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>